

4956 *RESOLUCION de 22 de enero de 1990, de la Dirección General de Industria, por la que se homologa encimera de cocción para uso doméstico, mixtas, encastrable, categoría III, clase 3, marca «Nayes», modelo base 3G, fabricada por «Navarrete e Hijos, Sociedad Anónima», en Moncada (Valencia).*

Recibida en la Dirección General de Industria la solicitud presentada por la Empresa «Navarrete e Hijos, Sociedad Anónima», con domicilio social en calle Albacete, número 3, municipio de Moncada, provincia de Valencia, para la homologación de encimera de cocción para uso doméstico, mixtas, encastrable, categoría III, clase 3, fabricada por «Navarrete e Hijos, Sociedad Anónima», en su instalación industrial ubicada en Moncada (Valencia);

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la vigente legislación que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el Laboratorio «Repsol Butano, Sociedad Anónima», mediante dictamen técnico con clave A 89598, y la Entidad colaboradora «Asistencia Técnica en Garantía de Calidad, Control e Inspección» (ACI, S. A.), por certificado de clave 89-0394, han hecho constar, respectivamente, que el tipo o modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 494/1988, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de aparatos que utilizan gas como combustible,

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha resuelto homologar el citado producto, con la contraseña de homologación CBP-0019, definiendo como características técnicas para cada marca/s, modelo/s homologado, las que se indican a continuación, debiendo el interesado presentar, en su caso, el certificado de conformidad de la producción antes del día 22 de enero de 1992.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita y, por tanto, el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar automática de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Información complementaria

El titular de esta Resolución presentará dentro del período fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, declaración en la que se haga constar que en la fabricación de dichos productos los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen, como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

Esta Resolución afecta a las instrucciones técnicas complementarias ITC-MIE-AG-6 y AG-9.

Características comunes a todas las marcas y modelos

Primera. Descripción: Tipo de gas.
Segunda. Descripción: Presión de alimentación. Unidades: mbar.
Tercera. Descripción: Gasto nominal. Unidades: kW.

Valor de las características para cada marca y modelo

Marca «Nayes, modelo 3G.

Características:

Primera: GC, GN, GLP.
Segunda: 8, 18, 28/37.
Tercera: 7,32, 7,32, 7,32.

Madrid, 22 de enero de 1990.—El Director general, Mariano Casado González.

4957 *RESOLUCION de 22 de enero de 1990, de la Dirección General de Industria, por la que se homologa encimera de cocción para usos domésticos, encastrable, categoría III, clase 3, marca «Nayes», modelo base 4G, fabricada por «Navarrete e Hijos, Sociedad Anónima», en Moncada (Valencia).*

Recibida en la Dirección General de Industria la solicitud presentada por la Empresa «Navarrete e Hijos, Sociedad Anónima», con domicilio social en calle Albacete, número 5, municipio de Moncada, provincia de Valencia, para la homologación de encimera de cocción para usos domésticos, encastrable, categoría III, clase 3, marca «Nayes», modelo base 4G, fabricada por «Navarrete e Hijos, Sociedad Anónima», en su instalación industrial ubicada en Moncada (Valencia);

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la vigente legislación que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el Laboratorio «Repsol Butano, Sociedad Anónima», mediante dictamen técnico con clave A 89597, y la Entidad colabora-

dora «Asistencia Técnica en Garantía de Calidad, Control e Inspección (ACIS, S. A.)», por certificado de clave 89-0394, han hecho constar, respectivamente, que el tipo o modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 494/1988, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de aparatos que utilizan gas como combustible,

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha resuelto homologar el citado producto, con la contraseña de homologación CBP-0017, definiendo como características técnicas para cada marca/s, modelo/s homologado, las que se indican a continuación, debiendo el interesado presentar, en su caso, el certificado de conformidad de la producción antes del día 22 de enero de 1992.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita y, por tanto, el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar automática de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Información complementaria

El titular de esta Resolución presentará dentro del período fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, declaración en la que se haga constar que en la fabricación de dichos productos los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen, como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

Esta Resolución afecta a las instrucciones técnicas complementarias ITC-MIE-AG-6 y AG-9.

Características comunes a todas las marcas y modelos

Primera. Descripción: Tipo de gas.
Segunda. Descripción: Presión de alimentación. Unidades: mbar.
Tercera. Descripción: Gasto nominal. Unidades: kW.

Valor de las características para cada marca y modelo

Marca «Nayes», modelo 4G.

Características:

Primera: GC, GN, GLP.
Segunda: 8, 18, 28/37.
Tercera: 9,04, 9,04, 9,04.

Madrid, 22 de enero de 1990.—El Director general, Mariano Casado González.

4958 *RESOLUCION de 22 de enero de 1990, de la Dirección General de Industria, por la que se homologa paellero para cocción de alimentos, categoría II_{2H3}, marca «Vaello», modelo base 20, fabricado por «Vaello Campos, Sociedad Limitada», en Onteniente (Valencia).*

Recibida en la Dirección General de Industria la solicitud presentada por la Empresa «Vaello Campos, Sociedad Limitada», con domicilio social en calle Llano San Vicente, sin número, municipio de Onteniente, provincia de Valencia, para la homologación de paellero para cocción de alimentos, categoría II_{2H3}, fabricado por «Vaello Campos, Sociedad Limitada», en su instalación industrial ubicada en Onteniente (Valencia);

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la vigente legislación que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el «Laboratorio General D'Assaigs i D'Investigacions», mediante dictamen técnico con clave 89467/300, y la Entidad colaboradora «Qualicontrol, Sociedad Anónima», por certificado de clave NH 006/1989, han hecho constar, respectivamente, que el tipo o modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 494/1988, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de aparatos que utilizan gas como combustible,

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha resuelto homologar el citado producto, con la contraseña de homologación CBZ-0013, definiendo como características técnicas para cada marca/s, modelo/s homologado, las que se indican a continuación, debiendo el interesado presentar, en su caso, el certificado de conformidad de la producción antes del día 22 de enero de 1992.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita y, por tanto, el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar automática de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.